



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI, CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ISMAEL PÉREZ PAVÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ GABRIEL ORTEGA PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PRESIDENCIA DE MEOQUI”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAESTRO NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO, EL MAESTRO JAIR JESÚS ARAIZA GALARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DELCARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero del artículo en cita contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DECLARACIONES

I. Declara “LA PRESIDENCIA DE MEOQUI”:

- i. Que por disposición de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 45 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8, 10 y 11 fracción XLV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado de Chihuahua, como base de su organización territorial, política y administrativa, con Registro Federal de Contribuyentes MME850101KX9.
- ii. Que el Plan de Desarrollo de Meoqui, 2018-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, según acuerdo 33/2019 del H. Ayuntamiento de Meoqui, en sesión celebrada el tres de enero del dos mil diecinueve, contempla como su eje rector alcanzar una calidad de vida, entendiéndose que los objetivos, estrategias y líneas de acción tendientes a ello, no podrían alcanzarse sin la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, por lo que resulta fundamental coordinarse con las instancias que impulsan la observancia de estos derechos y que es por lo que se tiene a bien celebrar el presente instrumento jurídico.
- iii. Que sus representantes están facultados para suscribir el presente convenio, con base en los artículos 2 fracción III, 28, 29, 60 y 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones señaladas dentro de sus declaraciones.
- iv. Que el Licenciado ISMAEL PÉREZ PAVÍA, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Meoqui, mediante la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha primero de julio del 2018, emitida por el Instituto Estatal Electoral, para el



periodo comprendido del 10 de septiembre del 2018 al 09 de septiembre del 2021, así como el acta de la toma de protesta de la sesión del Honorable Ayuntamiento de fecha 07 de septiembre del 2018.

- v. Que el Licenciado **JOSÉ GABRIEL ORTEGA PÉREZ**, acredita su personalidad como Secretario del Ayuntamiento mediante copia certificada de su nombramiento de fecha veintisiete de julio del 2020, e interviene en este acto con las facultades que le confiere el artículo 63 fracciones II y XV del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- vi. Que tiene establecido su domicilio en la calle Hidalgo, sin número, de la colonia centro, de la ciudad de Meoqui, Chihuahua, mismo que señala para los efectos y fines legales de este convenio.

II. Declara "LA COMISIÓN":

- i. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- ii. Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de su ley orgánica, tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.
- iii. Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, fracción I, su Presidente tiene como facultad la de ejercer su representación legal, para lo cual el Maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya acredita su personalidad mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O., publicado el 13 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- iv. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción VI, del ordenamiento jurídico antes invocado, su Presidente tiene dentro de sus facultades celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- v. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Zarco número 2427, de la colonia Zarco en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. Declaran "LAS PARTES":

- i. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente convenio plasmando su libre voluntad de celebrarlo, además de manifestar que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquiera otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.
- ii. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación, a través de los cuales **"LAS PARTES"** sumen esfuerzos para fortalecer la perspectiva derecho humanista en **"LA PRESIDENCIA DE MEOQUI"**, con tres acciones específicas:

- a) Mediante el desarrollo de capacitaciones por parte de **"LA COMISIÓN"**, dirigidas a las personas servidoras públicas **"LA PRESIDENCIA DE MEOQUI"**.
- b) Estableciendo una vinculación estrecha para conciliar o solucionar, con un enfoque restaurativo, los conflictos producto de las quejas que se presenten en **"LA COMISIÓN"** en contra de **"LA PRESIDENCIA DE MEOQUI"**.
- c) Para dar seguimiento de manera pronta, expedita y objetiva a las recomendaciones que sean emitidas y aceptadas por **"LA PRESIDENCIA DE MEOQUI"**, a efecto de solventar los puntos recominatorios de la mejor manera posible.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS "PARTES"

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, las **"PARTES"** se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Desarrollar un programa de capacitación teórico-práctico dirigido a personas servidoras públicas de **"LA PRESIDENCIA DE MEOQUI"**, preferentemente orientado a quienes desempeñen alguna función, empleo, cargo o comisión, en materia de seguridad pública, así como también a quienes traten con la ciudadanía, sean responsables de la tramitación de procedimientos o sea dirigido a las áreas del municipio que se estime pertinentes.
- b) Intercambiar experiencias y conocimientos que favorezcan al desarrollo del objeto del presente convenio.
- c) Coadyuvar, dentro de sus facultades, en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- PERSONAL DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se instrumentarán con motivo de este convenio, las **"PARTES"** designan para el seguimiento de las actividades, a una persona que funja como contacto directo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con la Presidencia Municipal de Meoqui y viceversa, quienes realizarán intercambio de información, de datos y sugerencias que procuren la prevención de cualquier violación de derechos humanos por parte del personal o personas servidoras públicas del municipio.

"LA PRESIDENCIA DE MEOQUI" designa para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, al Secretario del H. Ayuntamiento, el Licenciado José Gabriel Ortega Pérez.

"LA COMISIÓN" tiene a bien designar para tales efectos al Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo del Organismo, así como la Lic. Rosalva Barrera Robledo, Titular del Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



CUARTA.- COLABORACIÓN PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

“LAS PARTES” se comprometen a propiciar y alcanzar de manera efectiva la conciliación, mediación o solución de conflictos con enfoque restaurativo, que se generen con motivo de la interposición de una queja en materia de derechos humanos en la que se hubiese señalado como autoridad responsable a alguna persona funcionaria, empleada o servidora pública de “LA PRESIDENCIA DE MEOQUI”, buscando el respeto y garantía de los derechos humanos.

QUINTA.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

“LAS PARTES” se comprometen a incentivar el análisis de recomendaciones que en su caso emitan “LA COMISIÓN”, así como a dar seguimiento de manera pronta, expedita y objetiva a dichas resoluciones, procurando realizar dentro de las facultades y atribuciones que les son propias, toda actuación y comunicación que permita solventar los puntos recomendatorios de la mejor manera posible.

En virtud de lo previsto en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” se comprometen a establecer comunicación directa por medio de las personas designadas en la cláusula TERCERA del presente instrumento, por cualquier medio que facilite el diálogo y con el auxilio del uso de tecnologías de la información.

SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de las “PARTES” asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las “PARTES” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del mismo, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen las “PARTES”.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.

Las “PARTES” se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor de los materiales que se compartan o generen con motivo del presente convenio; en caso de producir nuevos materiales como consecuencia del trabajo conjunto, ambas “PARTES” serán titulares de los derechos en la misma proporción y de conformidad con lo establecido por la legislación en la materia.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Toda la información relacionada con el presente convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública y las "PARTES" autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

Las "PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la "LGIFE", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA.- NO ASOCIACIÓN

Las "PARTES" admiten que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

Las "PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido de este convenio, será acordada previamente por ambas y deberá formalizarse mediante escrito debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

Las "PARTES" convienen en que este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al agotarse el objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las "PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA.- NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las "PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA QUINTA.- DESINTERÉS DE LUCRO

En razón de que la relación entre las "PARTES" es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente convenio no representa en ningún momento acto o acción que pudiera considerarse o sea susceptible de



lucro, pues sólo formaliza la participación de las “PARTES” para realizar el objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISIDCCIÓN

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo por las “PARTES” a través de su personal de seguimiento.

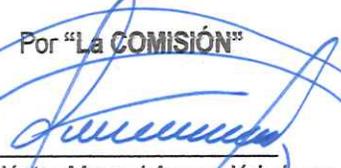
Las dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán hacerse constar por escrito. En el supuesto de que subsista alguna discrepancia, las “PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las “PARTES” el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el 08 de julio de 2021.

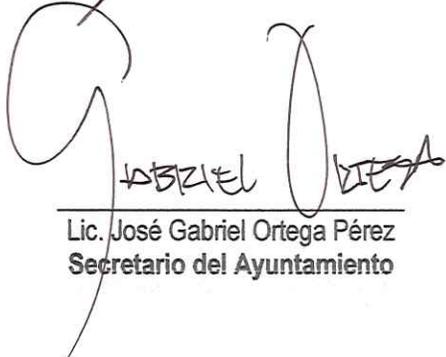
Por “LA PRESIDENCIA DE MEOQUI”


 Lic. Ismael Pérez Pavía
 Presidente Municipal

Por “La COMISIÓN”


 Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya
 Presidente de la Comisión Estatal
 de los Derechos Humanos

TESTIGOS


 Lic. José Gabriel Ortega Pérez
 Secretario del Ayuntamiento


 Mtro. Jair Jesús Araiza Galarza
 Secretario Técnico Ejecutivo